



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 288. – Firma: La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho mediante el uso de una firma digital, firma electrónica u otro mecanismo similar que proporcione certeza sobre la autoría e integridad del instrumento, siempre y cuando se haya verificado la identidad del firmante y los datos necesarios para la emisión de la firma.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

**RODRIGO DE LOREDO
DIPUTADO NACIONAL**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de reforma tiene como objetivo abordar el impacto actual del uso de las tecnologías, centrándose en la ampliación del uso de la firma electrónica en Argentina. En la actualidad, realizamos numerosos actos jurídicos en nuestra vida diaria. La pandemia desencadenada por el virus COVID-19 ha acelerado una verdadera revolución tecnológica, lo que ha resultado en un aumento masivo del uso de diversas plataformas tecnológicas para la adquisición de bienes y servicios. Como consecuencia, los actos jurídicos mediados por estas plataformas se han generalizado, donde los proveedores ofrecen sus bienes, productos y



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

servicios, y los consumidores los aceptan. En este contexto, tanto la firma digital como la firma electrónica han adquirido un papel fundamental. Los medios electrónicos a través de los cuales las partes celebran actos jurídicos brindan estándares de seguridad cada vez más elevados. Un ejemplo claro de esto son los contratos bancarios tecnológicos, que actualmente incluso permiten la suscripción de cheques electrónicos (e-cheq) mediante firma electrónica.

La situación expuesta pone de manifiesto que la redacción original del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación ha quedado desactualizada. Además, no logra abarcar una práctica común en el mercado ni brindar protección legal a una metodología de suscripción tecnológica que posee una eficacia probatoria igual, e incluso en algunos casos superior, a la firma manuscrita.

En consonancia con las recomendaciones establecidas en la ley modelo de UNCITRAL sobre Comercio Electrónico, las leyes no deben limitarse ni estar ancladas a un único mecanismo tecnológico. La tecnología avanza a un ritmo exponencial, lo que implica que en poco tiempo podrían surgir nuevos desarrollos e innovaciones que podrían rápidamente volver obsoletas las disposiciones legales existentes. Conocemos los desafíos y el tiempo que requiere modificar una ley. Por lo tanto, entre las recomendaciones que hemos mencionado, se subraya la importancia de seguir los principios de flexibilidad, neutralidad tecnológica, compatibilidad, accesibilidad y equivalencia funcional, ampliando así las opciones disponibles.

La Ley 25.506, promulgada en 2001, fue incluso más amplia al reconocer la firma electrónica como una opción válida en su artículo 1°, y fue utilizada durante mucho tiempo en ese sentido. Sin embargo, aferrarse a una tecnología que puede volverse obsoleta rápidamente, aunque sea segura en la actualidad, es una limitación impuesta por el legislador a través de una ficción legal que no se ajusta a la realidad del siglo XXI y sus ilimitados avances en innovación.

Por lo tanto, recomendamos que se reformule el mencionado artículo, otorgándole mayor amplitud para incluir otras posibilidades y desarrollos tecnológicos, siempre y cuando garanticen niveles adecuados de seguridad similares a los de la firma digital.

En nuestro caso particular, el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación carece de flexibilidad al limitar la validez de los documentos electrónicos solo a aquellos firmados digitalmente. Si bien esta perspectiva pudo parecer adecuada en el momento de su promulgación, con el paso del tiempo queda claro que se ha vuelto obsoleta. De hecho, han surgido otras opciones en el escenario, como el uso de blockchain, y es probable que aparezcan



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

otras más avanzadas que aún no hemos advertido, dado que la innovación y la disrupción son características fundamentales de la tecnología.

En resumen, es fundamental adaptar el marco legal para reflejar los avances tecnológicos y permitir la utilización de diferentes opciones que cumplan con los estándares de seguridad requeridos, en línea con el progreso y las necesidades del mundo actual.

En base a lo expuesto, proponemos la presente reforma del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación con el objetivo de brindar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos en la celebración de actos jurídicos, así como a los operadores de derecho y proveedores de soportes tecnológicos, y en última instancia, a toda la sociedad civil. La certeza jurídica es fundamental para promover la masificación de la digitalización de los actos jurídicos, facilitar la realización de contratos interjurisdiccionales, optimizar el uso del tiempo al eliminar la necesidad de reuniones presenciales para la suscripción de contratos, reducir el impacto ambiental al disminuir el uso de papel, agilizar los trámites ante la administración pública y permitir el litigio en los Juzgados Federales y Provinciales, entre otros actos jurídicos que los ciudadanos llevan a cabo diariamente utilizando la firma electrónica.

Este proyecto se presenta como una contribución de la Comisión de Informática Jurídica e Inteligencia Artificial de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), a quienes agradecemos sinceramente por su valioso aporte.

Considerando todo lo expuesto, creemos firmemente en la importancia de esta reforma para brindar certeza jurídica a todos los ciudadanos que realizan múltiples actos jurídicos a través de la tecnología utilizando la firma electrónica y agradecemos su apoyo.

RODRIGO DE LOREDO
DIPUTADO NACIONAL